

I. DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 1º Mediadores

El Centro de Mediación de la Fundación Notarial Signum para la Resolución Alternativa de Conflictos (en adelante FNSRAC) tendrá una lista de mediadores, y se procurará que sean suficientes para atender las peticiones de mediaciones que se reciban.

ARTICULO 2º Exclusiones

El Centro podrá excluir de la relación de mediadores a quienes incurran en alguna de estas situaciones:

- a) Negativa injustificada a atender un caso que se le haya asignado;
- b) Inasistencia injustificada a alguna audiencia en el proceso de mediación;
- c) Infracción a los deberes impuestos por este Reglamento, el Código de Conducta de los Mediadores o por otras normas de la FNSRAC que sean pertinentes;
- d) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en Mediación y las prácticas que la FNSRAC organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores;
- e) Encontrarse afecto a alguna circunstancia que le inhabilite para ejercer derechos civiles o políticos.

ARTICULO 3º Formación

Es facultad del Centro establecer exigencias de nuevas formaciones, con carácter obligatorio para los mediadores.

II. REQUERIMIENTO DE MEDIACION

ARTICULO 4º Solicitud

El o los interesados en someter una disputa nacional o internacional al sistema de Mediación del Centro, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

- a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.
- e) Documento de solicitud firmado por la parte/s Modelo “Solicitud de mediación de por una parte” o “Solicitud de mediación por todas las partes”, disponibles en la página web www.fundacionsignum.org o llamando a la Fundación al teléfono 902 225 455.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá **acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades** antes del inicio de la primera sesión de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

Lugar de la Mediación. En caso de no haber acuerdo entre las partes para la realización de la Mediación, esta tendrá lugar en la provincia del peticionario de la mediación, en caso de no haber un primer peticionario será en Madrid.

Idioma de la Mediación. En caso de no haber acuerdo entre las partes el idioma de la mediación será el Castellano.

III. PROCESO DE MEDIACION

ARTICULO 5º Admisión a trámite

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación por el Centro, tomando en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.

Caso de Solicitud unilateral de Mediación: Aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar al Centro, la tasa de admisión a trámite, indicada en el modelo "Solicitud de Mediación por una parte", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la secretaría se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación del Centro y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del Centro, lo que será comunicado a el o los solicitantes y a las demás partes. La Fundación emitirá un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, la secretaría comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se procederá según el "Caso de Solicitud de Mutuo Acuerdo de las Partes"

Caso de Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes. Aceptada la solicitud, las partes deberán abonar al Centro, la tasa administrativa, indicada en el modelo "Solicitud de Mediación por todas las partes", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

ARTICULO 6º Designación del Mediador

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá por el Centro a la designación del mediador o de los co-mediadores en su caso y de el o los sustitutos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que prefirieran, que será designado dentro del listado de adscritos al Centro siempre que fuera posible su disponibilidad. De la misma manera podrán elegir a uno o varios sustitutos. Si la persona elegida no pudiera designarse por cualquier circunstancia se comunicará a las partes de forma inmediata para que pudieran acordar otra elección.

Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, el mediador o mediadores serán elegidos y designados por el propio Centro dentro de los de su listado. Para tal designación se establecerá un turno rotatorio entre los mediadores de la Lista. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado por la Junta de Patronato de la FNSRAC para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación. La Junta de Patronato podrá delegar estas facultades de designación en alguno o varios de sus miembros o en el Director Gerente, quien dará cuenta del ejercicio de esta delegación a la propia Junta de Patronato.

La designación será comunicada al mediador, al sustituto y a las partes por el medio que la Secretaría estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o a más tardar el día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, el Centro procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa, la que tendrá lugar en las oficinas de éste, salvo que otra cosa hubieran dispuesto el mediador o mediadores, de acuerdo con las partes. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el Centro a las partes y al mediador.

ARTICULO 7º Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que el Centro estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

ARTICULO 8º Incompatibilidades y recusaciones.

Cada parte podrá rechazar a el o los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSRAC.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a lo dispuesto en el indicado Código de Conducta y por la ley.

En todo caso deberá revelar antes de iniciar o continuar su tarea, a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses (art. 13 RDL).

Las partes podrán de común acuerdo y expresamente autorizar al mediador a conocer el asunto, conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico y de Conducta de los Mediadores de la FNSRAC.

Reconocida la causa de incompatibilidad, el mediador se retirará en favor de los sustitutos. De no existir sustitutos o en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, el Centro designará un nuevo mediador dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriera durante la mediación una causa sobreviniente de incompatibilidad del mediador. Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador, no pudiere celebrarse la primera sesión en la oportunidad fijada por el Centro, éste procederá a señalar una nueva fecha.

ARTICULO 9º Legitimación.

Si alguna de las partes fuere una empresa u otra persona jurídica, deberá notificar al Centro el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Estos representantes, deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.

ARTICULO 10º Sesión informativa.

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva con la siguiente información:

- a) La identificación de las partes.
- b) La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.

- e) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

En ella el mediador entregará a las partes información acerca del proceso de mediación y procederá a presentarles el convenio de confidencialidad para su firma.
Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en Ley 5/2012.

ARTICULO 11º Provisión de Fondos.

Si la mediación continuase se procederá entonces por el Centro a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del Mediador y otros gastos, según las tablas que al efecto la FNSRAC tenga aprobadas. Su abono deberá realizarse por las partes en la proporción que hubieren acordado, y a falta de pacto especial, por partes iguales. En caso de que alguna de las partes no abonare lo que le corresponda, tal parte podrá ser suplida por alguna de las otras partes o todas ellas.

ARTICULO 12º Sesiones de Mediación.

Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, pudiendo ser esta, a continuación de la sesión informativa, si así los disponen las partes y han realizado la provisión de fondos. En otro caso, el mediador fijará la fecha y hora de su realización, o delegará su determinación a la Secretaría.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. En otro caso, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá sugerir a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a otras personas o asesores.

La no asistencia de los abogados u otros asesores no obsta al derecho de las partes de plantearles consultas y asesoramiento a lo largo de todo el proceso.

ARTICULO 13º Incomparecencia a las sesiones.

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para dentro de los diez días siguientes. Esta norma se aplicará cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión. No obstante, tales inasistencias deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación.

Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes fracasa por la inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación. Lo que deberá ser comunicado por el Centro a las partes y a el o los mediadores.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

ARTICULO 14º Funciones del mediador.

El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes, sino que las ayudará a llegar a ellas mismas a una solución satisfactoria para su disputa.

El mediador está autorizado para dirigir el proceso de mediación, para lo cual podrá:

- a) Convocar a las partes a sesión conjunta o privada;
- b) Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.
- c) Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.

- d) Facilitar la comunicación el acercamiento entre las partes.
 - e) Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.
- Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en el real decreto Ley de 2 de marzo de 2012.

ARTICULO 15º Confidencialidad.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son privadas. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley. Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información;

El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, y el propio mediador prestare su consentimiento para ello.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella a quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto.

El Centro sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.

El Centro se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

ARTICULO 16º Terminación de la Mediación.

El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. Si alguna de las partes no firmara el acta se actuará según lo que dicta la ley.

ARTICULO 17º El acuerdo de mediación.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.

El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes y presentarse al mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, para su firma, sin perjuicio de que se remita una copia a la Fundación.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

El acuerdo, podrá ser revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.

Ni el Centro ni los mediadores serán responsables por la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo.

IV. SISTEMA DE COBRO**ARTICULO 18º Costes de la Mediación.**

Por una mediación el Centro cobrará una tasa de admisión (solo en los requerimientos unilaterales de mediación), una tasa administrativa y los honorarios para los mediadores, de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento del inicio de la mediación.

ARTICULO 19º Devoluciones.

Si luego de efectuados los abonos a los que se refieren a las tasa de solicitud a trámite o las tasas administrativas, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

ARTICULO 20º Gastos.

Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios de los mediadores y la tasa administrativa serán abonados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de tasa administrativa u honorarios del mediador, que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación, el Centro rendirá cuenta de los gastos y en caso de existir un saldo a su favor, lo comunicará a las partes para que realicen el pago correspondiente.